



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

26 DE AGOSTO 2021

Dentro del presente proceso laboral de primera instancia promovido por **WILLINTON AGUIRRE BUSTAMENTA, MATTHEW AGUIRRE TAPIAS, JUAN JOSÉ AGUIRRE ZAPATA y MARTA OLIVIA TAPIAS TABORDA**, contra **LIVITEC CONSTRUCCIONES S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., VALSATEX S.A.S., GUTIERREZ DIAZ CIA S.A., ALMACENES ÉXITO S.A. y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA**, advierte esta dependencia judicial que el titular del Despacho no le es posible seguir adelante con el trámite del mismo, por configurarse una causal de impedimento. Al respecto, se considera:

La imparcialidad judicial es una garantía del debido proceso, la Corte Constitucional sobre este atributo, en sentencia C-365 de 2000, señaló que,

"... se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial"

En razón de ello, en el derecho procesal, se consagran las causales de impedimento y recusación cuando concurren circunstancias que el legislador ha considerado que afectan la imparcialidad del Juez. Así las cosas, el artículo 140 del CGP establece que,

"ARTICULO 140 "Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento; en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

"Si el superior encuentra fundado el impedimento, enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido si lo considera infundado, lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

"El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del magistrado que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que ésta resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el negocio al magistrado que deba reemplazarlo, o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce si hubiere lugar a ello".

(...)

Así las cosas, considera el Despacho que, en el presente proceso, el titular del juzgado debe declararse impedido para continuar con dicho trámite, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- La parte demandante manifiesta en los hechos de la demanda que las actividades laborales ejecutadas, se dieron en el marco de un contrato en el que su empleador era contratista o subcontratista de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., y que la capacitación por los vigías de la seguridad ocupacional del sitio donde ocurrió el accidente laboral, fue suministrada por personal de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S

- En dicho proceso, la pretensión principal, es la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo entre el demandante y la empresa LIVITEC CONTRUCCIONES S.A.S., así como la solidaridad de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., VALSATEX S.A.S., GUTIERREZ DIEZ Y CIA S.A., ALMACENES ÉXITO S.A., y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA en relación a los perjuicios sufridos en el accidente ocurrido el 06 de febrero de 2018

- Ahora bien, en mi calidad de abogado litigante y asesor legal, durante más de quince años y hasta antes de vincularme a la judicatura, fui apoderado y asesor en asuntos laborales de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, y en razón del mandato emití múltiples conceptos laborales. Adicionalmente soy amigo personal del actual apoderado y representante legal para asuntos judiciales, Dr. JUAN RAUL RESTREPO MAYA.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 140 en concordancia con los numerales 9, 10 Y 12 del artículo 141 *ibid.*, norma que se transcribe, este Juez se declara impedido para continuar con el trámite del mismo, norma la cual indica,

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

"9.Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado..

"10. Ser el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público...

12. Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.(...)."

Estas situaciones, considerara este juzgador afectan la imparcialidad en la aplicación del Derecho, y constituyen causales objetivas para declararse el impedimento.

En consecuencia, en aplicación al artículo 144 del ibídem, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO** para que se continúe con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 140** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello 27 de agosto 2021


